



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 0008543 DE 1.9

(- 6 DIC. 1996)

Por la cual se autoriza rutas y horarios a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá **COOMOTOR LTDA.**

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992 y 1618 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1618 del 9 de septiembre de 1996, mediante el cual se dictan unas medidas para garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera..

Que el citado decreto se expidió con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte a las empresas y cooperativas, que tengan su sede principal en los departamentos afectados por problemas de orden público.

Que con fundamento en el Decreto 1618 de 1996, el representante legal de la empresa COOMOTOR LTDA., mediante radicados Nos. 1873 del 16 de septiembre de 1996, 1883 del 17 de septiembre de 1996 y 1903 del 18 de septiembre del mismo año, solicitó la autorización para servir las siguientes rutas y horarios.

1. Pitalito (Huila) - Manizales y viceversa (vía Ibagué):

Saliendo de Pitalito: 16:30
Saliendo de Manizales: 16:00

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Lujo

2. Pitalito (Huila) - Cali y viceversa. (Vía Ibagué)✓

Saliendo de Pitalito: 15:00
Saliendo de Cali: 15:00✓

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Lujo.

3. La Plata (Huila) - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Neiva - Espinal)✓

Saliendo de La Plata (Huila): 20:00 - 21:00
Saliendo de Santafé de Bogotá: 20:45 - 22:00

Por la cual se autoriza rutas y horarios a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá
COMOTOR LTDA.

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Lujo.

4. San Vicente del Caguan (Caquetá) - Manizales y viceversa (Vía Neiva - Ibagué - Pereira)

Saliendo de San Vicente del Caguan: 14:00
Saliendo de Manizales: 18:00

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Lujo

5. San Agustín - Bucaramanga y viceversa (Vía Neiva - Ibagué - La Dorada - La Lizama)

Saliendo de San Agustín: 16:30
Saliendo de Bucaramanga: 16:30

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Lujo

6. Pitalito - Ibagué y viceversa (Vía Neiva)

Saliendo de Pitalito: 06:15, 09:15
Saliendo de Ibagué: 16:30, 17:30

Clase de Vehículo: Microbús
Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Lujo

7. Florencia - Medellín y viceversa (vía Neiva, Ibagué, Honda, La Dorada):

Saliendo de Florencia: 11:00
Saliendo de Medellín: 12:00

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Lujo

8. Florencia - Cali y viceversa (vía Ibagué):

Saliendo de Florencia: 12:30
Saliendo de Cali: 13:00

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Lujo

9. La Hormiga (Putumayo) - Santafé de Bogotá D.C. y viceversa (vía Pitalito - Neiva):

Saliendo de La Hormiga: 12:00
Saliendo de Santafé de Bogotá: 14:30

Per la cual se autoriza rutas y horarios a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá **COOMOTOR LTDA.**"

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Lujo

10. Puerto Asis (Putumayo) - Pereira y viceversa (vía Neiva, Ibagué, Armenia):

Saliendo de Puerto Asis: 10:00
Saliendo de Pereira: 13:00

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Lujo

11. Mocoa - Medellín y viceversa (vía Neiva, Ibagué, La Dorada)

Saliendo de Mocoa: 13:00
Saliendo de Medellín: 11:00

Clase de Vehículo: Bus
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Lujo

Que la empresa peticionaria reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1618 del 9 de septiembre de 1996, como son:

- Sede principal en la ciudad de Neiva - Huila), como consta en la certificación de **DANCOOP**.
- Las rutas solicitadas abarcan los Departamentos de Caquetá, Valle, Antioquia, Caldas, Risaralda, Huila, Santander, Tolima, Putumayo y Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
- Obra certificación de la Gobernación del Huila, donde manifiesta que el Departamento se encuentra afectado el orden público.

Que la Cooperativa **COOMOTOR LTDA.** posee licencia de funcionamiento vigente, a través del Acto Administrativo No. 062 de agosto de 1993.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento del literal b) del Artículo 2º. del Decreto 1618 de 1996, el Despacho tuvo en cuenta que la Cooperativa **COOMOTOR LTDA.**, adjuntó prueba documental de una (1) relación de veintidós (22) vehículos Clase Bus, con los cuales prestaría el servicio en las rutas peticionadas, por tanto es menester precisar que la citada sociedad transportadora no requiere de incremento de capacidad transportadora.

Que mediante escrito Radicado bajo No. 053281 del 5 de diciembre de 1996, el representante legal de la empresa **COOMOTOR LTDA.**, presenta desistimiento a la solicitud de las siguientes rutas:

1. Pitalito (Huila) - Manizales y viceversa (vía Ibagué).
2. Pitalito (Huila) - Cali y viceversa (vía Ibagué).
3. San Vicente del Caguan - Manizales y viceversa (vía Neiva - Ibagué - Pereira).
4. San Agustín (Huila) - Bucaramanga y viceversa (vía Neiva - Ibagué - La Dorada - La Lizama).
5. Florencia - Medellín y viceversa (vía Neiva - Ibagué - Honda - La Dorada).

Por la cual se autoriza rutas y horarios a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá **COOMOTOR LTDA.**"

Igualmente en el Radicado 053281/96, la empresa peticionaria solicita se modifique el horario de las 11:00 con origen Medellín destino Mocoa por el horario de las 17:00, con las características de servicio peticionadas inicialmente.

En consideración a que la empresa **COOMOTOR LTDA.**, no adjuntó en su petición la relación del Parque Automotor que dispone en la Clase de Vehículo Microbús, este despacho considera que no es viable la autorización de la ruta Pitalito - Ibagué y viceversa (vía Neiva).

Que el Ministerio de Transporte considera necesario trasladar el horario de las 12:30 con origen Florencia destino Cali, para que el servicio se preste a las 14:00 horas, con el objeto de evitar la duplicidad horaria con otras rutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá **"COOMOTOR LTDA."**, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas y horarios:

- Ruta No. 1 La Plata (Huila) - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Neiva, Espinal)
 - Saliendo de La Plata: 20:00 - 21:00
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 20:45 - 22:00
 - Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo.

- Ruta No.2 La Hormiga (Putumayo) - Santafé de Bogotá y viceversa (Vía Pitalito -Neiva)
 - Saliendo de La Hormiga: 12:00
 - Saliendo de Santafé de Bogotá: 14:30
 - Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo.

- Ruta No. 3 Puerto Asís (Putumayo) - Pereira y viceversa (Vía Neiva - Ibagué - Armenia)
 - Saliendo de Puerto Asís: 10:00
 - Saliendo de Pereira: 13:00
 - Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo.

Por la cual se autoriza rutas y horarios a la empresa Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá COOMOTOR LTDA."

Ruta No. 4 Mocoa - Medellín y viceversa (Vía Neiva - Ibagué - La Dorada)

Saliendo de Mocoa: 13:00

Saliendo de Medellín: 17:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo.

Ruta No. 5 Puerto Florencia - Cali y viceversa (Vía Ibagué)

Saliendo de Florencia: 14:00

Saliendo de Cali: 13:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Lujo.

ARTICULO SEGUNDO: Negar a la empresa COOMOTOR LTDA., la solicitud de las rutas: Pitalito - Manizales y viceversa (vía Ibagué), Pitalito - Cali y viceversa (vía Ibagué), San Vicente del Caguán (Caquetá) - Manizales y viceversa (vía Neiva - Ibagué - Pereira), San Agustín (Huila) - Bucaramanga y viceversa (vía Neiva - Ibagué - La Dorada - La Lizama), Florencia - Medellín y viceversa (vía Neiva - Ibagué - Honda - La Dorada) y Pitalito - Ibagué y viceversa (vía Neiva), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la empresa COOMOTOR LTDA. el contenido de la presente resolución, según lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.

- 6 DIC. 1996

Original Firmado por:
CARLOS HERNAN LOPEZ GUTIERREZ
CARLOS HERNAN LOPEZ GUTIERREZ
Ministro de Transporte.